



# Club de Leones Talcahuano



## REGLAMENTO PARA LA DESIGNACION DE "LEON DISTINGUIDO DEL DISTRITO"

Artículo 1. El reconocimiento denominado "LEON DISTINGUIDO DEL DISTRITO", valido para los Distrito T1, T2, T3 y T4, es de carácter honorífico con el que se distingue en vida a un socio león, que se haya destacado en cada Distrito en el desempeño notable de actividades de servicio leonístico, sean ellas voluntarias o encomendadas, haciéndose digno de respeto, admiración y gratitud por los socios y socias leones del distrito.

Artículo 2. El reconocimiento podrá ser propuesto por un Club de Leones o por el Gabinete del Distrito.

Artículo 3. Para optar al reconocimiento indicado en el artículo 1, el socio león deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener a lo menos 10 años de antigüedad como socio de un club de leones.
- b) Obtener el respaldo de la mayoría de los socios Leones presentes en la votación, realizada en una reunión plenaria normal programada con la indicación en tabla que se elegirá el candidato por el Club al reconocimiento establecido en el artículo 1. A la citada reunión deben asistir la mayoría de los socios del Club
- c) Haber fungido por tres períodos completos como integrante de la junta directiva de un club de leones.
- d) Haber fungido por un período completo como integrante del Gabinete de la Gobernación.
- e) Detallar o documentar los actos de servicio leonístico más relevantes efectuados por el postulado.

Artículo 4. Reuniendo el postulado los requisitos indicados en el artículo precedente, el club que lo patrocina, o el Gabinete, deberá entregar al Secretario de la Gobernación distrital, quien actuará como ministro de fe, la totalidad de los antecedentes de respaldo de los requisitos, 60 días antes de la fecha de inicio de la Convención Distrital. Los documentos recepcionados después de la citada fecha serán devueltos al club patrocinante.

Artículo 5. El club patrocinador deberá estar en pleno goce de sus derechos a más tardar en la fecha que haga la presentación del postulado. En el caso que la postulación la efectúe el Gabinete, será el Club al cual pertenece el postulado el que debe estar en pleno goce de sus derechos en el momento de la postulación.

El Club del postulado en el momento de entregar la postulación a la Gobernación del distrito debe acreditar una matrícula mínima de 14 socios.

Artículo 6. El secretario de Gobernación y el Gobernador certificarán la fecha de la recepción de los antecedentes y revisarán la documentación de respaldo para ello tendrán un plazo de cinco días desde la fecha de su recepción, si encuentra observaciones deberá consultarlas de inmediato con el Club patrocinador, disponiendo este ultimo de cinco días para responder las dudas, e informar a la Gobernación Distrital.

Si las observaciones o dudas no son aclaradas o respaldadas por el Club patrocinador en el plazo indicado precedentemente, se pondrá termino al proceso de postulación, devolviendo los documentos al respectivo club, sin perjuicio que este pueda renovar la petición en el siguiente año leonístico.